
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 10-2016
Primera Quincena
Junio 2016

ÍNDICE

Declaraciones en Medios

Publicaciones [Pg. 3](#)

Gestión TV – Bufete Empresarial

¿Busca un inversionista para su Empresa? Conozca cómo funciona un Contrato de Asociación en Participación. [Pg. 3](#)

¿Cómo se aplica el Silencio Administrativo en los Procedimientos ante las Entidades del Estado? [Pg. 3](#)

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Autorizan difusión de proyecto de modificación del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras. [Pg. 4](#)

Modifican Procedimiento N° 43 del TUPA de la SBS. [Pg. 5](#)

Energía y Recursos Naturales

Normas Legales

Actualizan métodos en ensayo para el análisis de los parámetros de los estándares de calidad ambiental para el suelo. [Pg. 5](#)

Se modifica el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y emite otras disposiciones vinculadas a la masificación del gas natural. [Pg. 5](#)

Infraestructura y Proyectos

[Pg. 8](#)

Laboral

[Pg. 9](#)

Tributario

Normas Legales

Índices de corrección monetaria para determinar el costo de los inmuebles que enajenen personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales. [Pg. 9](#)

DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión	Página
Estudio Lazo	10 / Jun	Compra y Fusiones de Firmas excede los 1,000 Millones hasta mes de Mayo	Gestión – Economía	12

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:

<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

GESTIÓN TV – BUFETE EMPRESARIAL



**¿Busca un inversionista para su Empresa?
Conozca cómo funciona un Contrato de
Asociación en Participación**

- Claudia Oviedo -

<http://gestion.pe/gestion-tv/cuales-son-caracteristicas-contrato-asociacion-participacion->



**¿Cómo se aplica el Silencio Administrativo en los
Procedimientos ante las Entidades del Estado?**

- Carolina Vivanco -

<http://gestion.pe/gestion-tv/empresa-individual-responsabilidad-limitada-eirl-2153205>

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

AUTORIZAN DIFUSIÓN DE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN Y SUS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS

La Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”), mediante Resolución SMV N° 014-2016-SMV/01, publicada el 12 de junio, autorizó la difusión del proyecto de modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01), de acuerdo al siguiente detalle:

Texto original	Nuevo texto
<p>Cuarta.- Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles</p> <p>El Fondo incluirá la denominación “Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles”, cuando sus certificados de participación hayan sido colocados por oferta pública primaria y su objetivo de inversión sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen a su arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso, y siempre que se cumpla, además, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Al menos, que el setenta por ciento (70%) del patrimonio del fondo esté invertido en activos propios a su objeto de inversión y el remanente en depósitos en entidades bancarias, instrumentos representativos de éstos o en instrumentos representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central o por el Banco Central de Reserva del Perú.</p> <p>b) Los bienes inmuebles adquiridos o construidos por cuenta del fondo para arrendar podrán ser enajenados únicamente transcurridos los cuatro ejercicios siguientes a aquel en que fueron adquiridos o en que fue terminada su construcción, según corresponda.</p> <p>c) La Sociedad Administradora debe distribuir anualmente entre los partícipes al menos el noventa y cinco por ciento (95%) de las utilidades netas del ejercicio del Fondo.</p> <p>Los fondos de inversión que no cumplan con todas las características mencionadas, no podrán denominarse “Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles”.</p>	<p>Cuarta.- Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles</p> <p>El Fondo incluirá la denominación “Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles” cuando sus certificados de participación hayan sido colocados por oferta pública primaria y su objetivo de inversión sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles, que se destinen a su arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso, y siempre que se cumpla, además, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Al menos, que el setenta por ciento (70%) del patrimonio del fondo esté invertido en activos propios a su objeto de inversión y el remanente en depósitos en entidades bancarias, instrumentos representativos de éstos o en instrumentos representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central o por el Banco Central de Reserva del Perú.</p> <p>b) Los bienes inmuebles adquiridos o construidos por cuenta del fondo para arrendar podrán ser enajenados únicamente transcurridos los cuatro ejercicios siguientes a aquel en que fueron adquiridos o en que fue terminada su construcción, según corresponda.</p> <p>c) La Sociedad Administradora debe distribuir anualmente entre los partícipes al menos el noventa y cinco por ciento (95%) de las utilidades netas del ejercicio del Fondo.</p> <p><i>Cuando el objetivo de inversión del Fondo, total o parcial, sea la construcción de bienes inmuebles, dicha actividad debe realizarse necesariamente a través de un tercero.</i></p> <p>Los fondos de inversión que no cumplan con todas las características mencionadas, no podrán denominarse “Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles”.</p>

El plazo para la presentación de comentarios y observaciones a la SMV vence el día 22 de junio, y se puede realizar a través de la Oficina de Trámite Documentario (ubicada en la Av. Santa Cruz N° 315, Miraflores, Lima) o del siguiente correo electrónico: ProyModRFI@smv.gob.pe.

MODIFICAN PROCEDIMIENTO N° 43 DEL TUPA DE LA SBS

Mediante Resolución SBS N° 3104-2016, publicada el 3 de junio, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (“SBS”) modificó el procedimiento N° 43 de su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, referido a la autorización para la transferencia de acciones por encima del 10% del capital social para empresas del Sistema Financiero, de Seguros y ETF.

La referida modificación se encontrará disponible en el portal web de la SBS.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Patricia Brocos	pbrocos@lazoabogados.com.pe
Diego Carrillo	dcarrillo@lazoabogados.com.pe
Fátima de Romaña	fderomana@lazoabogados.com.pe
Yesica Del Carpio	ydelcarpio@lazoabogados.com.pe
Freddy Escobar	eescobar@lazoabogados.com.pe
Andrea Espinoza	aespinoza@lazoabogados.com.pe
Bruno Gonzales	bgonzales@lazoabogados.com.pe
Jorge Lazo	jlazo@lazoabogados.com.pe
Luis Lazo	llazo@lazoabogados.com.pe
Victor Lazo	vlazo@lazoabogados.com.pe
Francisco Montoya	fmontoya@lazoabogados.com.pe

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

NORMAS LEGALES

ACTUALIZAN MÉTODOS DE ENSAYO PARA EL ANÁLISIS DE LOS PARÁMETROS DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA SUELO

Con fecha 04 de junio se publicó la Resolución Ministerial N° 137-2016-MINAM por medio del cual se actualizan métodos de ensayo para el análisis de los parámetros de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo. Dicha actualización se debe a que, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Calidad Ambiental se han tenido en consideración que dichos métodos están perfeccionándose continuamente en cuanto a mejoras en los procesos, aclaraciones, recomendaciones e incorporación de nuevas tecnologías, con la finalidad de alcanzar una mayor precisión y exactitud de los resultados; por lo que, corresponde emitir el presente acto resolutivo.

SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS Y EMITE OTRAS DISPOSICIONES VINCULADAS A LA MASIFICACIÓN DEL GAS NATURAL

Con fecha 10 de junio, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-EM, se aprueba la modificación del Artículo 7° y 112a del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de la siguiente manera:

Artículo 7° Derogado

“Artículo 7.- La Concesión de Distribución en un área determinada será exclusiva para un solo Concesionario y dicha área no podrá ser reducida sin autorización de la DGH.

El Área de Concesión quedará determinada inicialmente, por el área geográfica delimitada y descrita en el Contrato. Luego de un plazo que no podrá ser mayor a doce (12) años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial, las Áreas que no sean atendidas por el Concesionario podrán ser solicitadas en Concesión por un tercer interesado, con una extensión mínima de diez (10) hectáreas, teniendo el Concesionario el derecho preferente previsto en el segundo párrafo del artículo 23. En caso el Concesionario no ejerza dicho derecho, se reducirá su Área de Concesión, la cual quedará redefinida según lo previsto en el inciso f) del artículo 37.

El Concesionario podrá solicitar la ampliación de su Área de Concesión, cumpliendo con los requisitos del Artículo 18 que resulten pertinentes y siguiéndose el trámite similar al previsto para el otorgamiento de una Concesión por solicitud de parte.”

Artículo 7° Vigente

“Artículo 7.- La Concesión de Distribución en un área determinada será exclusiva para un solo Concesionario y dicha área no podrá ser reducida sin autorización de la DGH.

El Área de Concesión quedará determinada inicialmente, por el área geográfica delimitada y descrita en el Contrato. Luego de un plazo mínimo de doce (12) años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial, las Áreas que no sean atendidas por el Concesionario podrán ser solicitadas en Concesión por un tercer interesado, con una extensión mínima de diez (10) hectáreas, teniendo el Concesionario el derecho preferente previsto en el segundo párrafo del Artículo 23. En caso el Concesionario no ejerza dicho derecho, se reducirá su Área de Concesión, la cual quedará redefinida según lo previsto en el inciso f) del Artículo 37.

El Concesionario podrá solicitar la ampliación de su Área de Concesión, cumpliendo con los requisitos del Artículo 18 que resulten pertinentes y siguiéndose el trámite similar al previsto para el otorgamiento de una Concesión por solicitud de parte”

Artículo 112a° Derogado

“Artículo 112a.- Del mecanismo de Promoción

“La promoción cubrirá como máximo el costo promedio de la conexión, que implica la suma del Derecho de Conexión, el costo de la Acometida y el costo de la Instalación Interna de una residencia típica, según las zonas geográficas o el nivel socioeconómico señalado por el Ministerio de Energía y Minas. En caso la promoción esté orientada a más de un nivel socioeconómico, OSINERGMIN podrá determinar los conceptos que incluirá la promoción de acuerdo al nivel socioeconómico al que irá dirigido. Para el caso de la Instalación Interna, la fijación de los costos de promoción será incremental por puntos, considerando los artefactos a conectar en el predio del solicitante.”

Sobre la base de lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas y de acuerdo a las normas que para los efectos apruebe OSINERGMIN, el Concesionario propondrá a OSINERGMIN su plan de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción, el mismo que aprobará dicho organismo dentro del procedimiento de fijación de tarifas.

Las normas que establezca OSINERGMIN para aplicar el mecanismo de promoción, que se refiere el párrafo precedente, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

a. Que, el costo de promoción no afecte la competitividad en el uso del gas natural por parte

Artículo 112a° Vigente

“Artículo 112a.- Del Mecanismo de Promoción

La promoción por la conexión de consumidores residenciales se aplicará de acuerdo a los criterios y zonas geográficas que establezca el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial.

La promoción cubrirá como máximo el costo de la conexión, que implica la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida de una residencia típica.

Sobre la base de lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas y de acuerdo a las normas que para los efectos apruebe OSINERGMIN, el Concesionario propondrá a OSINERGMIN su plan de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción, el mismo que aprobará dicho organismo dentro del procedimiento de fijación de tarifas.

Las normas que establezca OSINERGMIN para aplicar el Mecanismo de Promoción, al que se refiere el párrafo precedente, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

a. El costo de promoción no afecte la competitividad en el uso del gas natural por parte de los clientes no residenciales.

b. Es obligación del Concesionario emplear empresas instaladoras independientes.

c. Es obligación del Concesionario administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos efectuados según lo aprobado

de los clientes no residenciales.

b. Que, cuando el costo de promoción incluya la instalación interna, OSINERGMIN regulará los costos unitarios de los materiales, equipos y mano de obra usados directamente en la misma. A dicho efecto, se utilizará el resultado de la licitación llevada a cabo por el Concesionario, según las bases del concurso y el procedimiento que para tales efectos establezca OSINERGMIN.

c. Que es obligación del Concesionario emplear empresas instaladoras independientes.

d. Que es obligación del Concesionario administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos efectuados según lo aprobado por OSINERGMIN, en el Plan Quinquenal o en los Planes Anuales.

e. Que incluya un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción.

f. Que considere ajustes tarifarios, y el periodo en que se deberán realizar los mismos, para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo.

g. Que permita la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria.

El Concesionario podrá solicitar la ampliación de un nuevo plan de conexiones residenciales beneficiados con los gastos de promoción, dentro del período tarifario, con el consecuente reajuste de las tarifas vigentes, lo cual seguirá el mismo trámite de aprobación conforme a lo señalado.

Las conexiones residenciales que sean beneficiadas con los descuentos dados por la promoción no serán incluidas como parte de los compromisos contractuales de conexiones que tuviera el Concesionario con el Estado.”

“Las conexiones residenciales que sean ejecutadas por instaladores debidamente registrados ante OSINERGMIN y contratados directamente por los consumidores interesados también serán cubiertas por el mecanismo de promoción. Para tal efecto, a solicitud del beneficiario, la empresa concesionaria deberá hacer entrega de la promoción al momento en que se efectúe la habilitación de la instalación interna respectiva.

“La promoción cubrirá las instalaciones internas hasta por el precio máximo resultante de la licitación a que se refiere el literal b) del presente artículo, de las licitaciones a que se refiere el Artículo 10 del Reglamento del FISE aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, o en su defecto, los valores máximos que se fije para efectos de las mencionadas licitaciones. El monto restante será destinado a cubrir la Acometida y el Derecho de Conexión.”

por OSINERGMIN, en el Plan Quinquenal o en los Planes Anuales.

d. Incluya un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción.

e. Considere ajustes tarifarios, y el periodo en que se deberán realizar los mismos, para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo.

f. Permita la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria.

El Concesionario podrá solicitar la ampliación de un nuevo plan de conexiones residenciales beneficiados con los gastos de promoción, dentro del período tarifario, con el consecuente reajuste de las tarifas vigentes, lo cual seguirá el mismo trámite de aprobación conforme a lo señalado.

Las conexiones residenciales que sean beneficiadas con los descuentos dados por la promoción no serán incluidas como parte de los compromisos contractuales de conexiones que tuviera el Concesionario con el Estado.

Las conexiones residenciales que sean ejecutadas por instaladores debidamente registrados ante OSINERGMIN y contratados directamente por los consumidores interesados, también serán cubiertas por el Mecanismo de Promoción, hasta por el precio máximo fijado por el OSINERGMIN. Para tal efecto, a solicitud del beneficiario, la empresa concesionaria deberá hacer entrega de la promoción al momento en que se efectúe la habilitación de la instalación interna respectiva.

Asimismo, el Mecanismo de Promoción también cubrirá el costo de conexión de consumidores residenciales beneficiados con el FISE, de acuerdo a los criterios para la determinación de beneficiarios, conceptos y montos que establezca el Programa Anual de Promociones que aprueba el Ministerio de Energía y Minas, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29852. Para tal efecto, el concesionario deberá informar mensualmente los recursos disponibles del Mecanismo de Promoción al Administrador FISE de acuerdo al procedimiento, formatos y plazos que este establezca.

En ningún caso, un mismo consumidor residencial, favorecido con el Mecanismo de Promoción y el FISE, recibe doble beneficio respecto del Derecho de Conexión o del costo de la Acometida. El Administrador FISE implementa los mecanismos de control y fiscalización necesarios para tal fin.”

Asimismo, el Decreto Supremo N° 010-2016-EM aprueba la modificación del término “Venta Primaria” establecida en el Decreto Supremo N° 032-2002-EM que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos de acuerdo a lo siguiente:

Venta Primaria - Derogado	Venta Primaria - Vigente
<p>VENTA PRIMARIA</p> <p><i>Primera venta en el país de determinado producto, realizada por el Productor y/o Importador del mismo.</i></p> <p><i>Para efectos de la aplicación del FISE entiéndase por “Venta Primaria” como aquella primera venta en el país de Productos Terminados, realizada por el Productor y/o Importador de los mismos.”</i></p>	<p>VENTA PRIMARIA</p> <p><i>Primera venta en el país de determinado producto, realizada por el Productor y/o Importador del mismo.</i></p> <p><i>Para efectos de la aplicación del FISE y del SISE entiéndase por “Venta Primaria” como aquella primera venta en el país de Productos Terminados, realizada por el Productor y/o Importador de los mismos.</i></p>

Finalmente, el Decreto bajo comentario modificó asimismo, la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento que incentiva el incremento de la capacidad de generación eléctrica dentro del marco de la Ley N° 29970 aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2013-EM de la siguiente manera:

Quinta Disposición Complementaria Derogada	Quinta Disposición Complementaria Vigente
<p>Quinta.- Procedimiento para facilitar la masificación de gas natural.</p> <p><i>Autorícese a aquellos proyectos resultantes de procesos de promoción de la inversión privada para la masificación del uso gas natural, mediante el gas natural comprimido o licuefactado, a contratar directamente el suministro de gas natural y el servicio de transporte.</i></p>	<p>“Quinta.- Procedimiento para facilitar la masificación de gas natural.</p> <p><i>Autorícese a aquellos Concesionarios resultantes de procesos de promoción de la inversión privada para la masificación del uso gas natural, que se convoquen o se encuentren en trámite; a contratar, preferente y directamente, el suministro de gas natural y el servicio firme e interrumpible de transporte que sean destinados a la atención de consumidores residenciales.</i></p>

Contactos del Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

Masiel Arrieta marrieta@lazoabogados.com.pe
 Luis Lazo llazo@lazoabogados.com.pe

INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS



Pueden acceder a nuestro Boletín Mensual de Infraestructura y Proyectos N° 2016-4 en el siguiente enlace: <http://goo.gl/owFeP4>. En cada edición podrán:

- **Revisar** las principales oportunidades de inversión en el país, tanto a través de Asociaciones Público Privadas y el mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Leer** sobre los principales pronunciamientos en materia de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa.
- **Conocer** los principales eventos informativos organizados en el último mes en materia de inversión pública y privada.

LABORAL

The screenshot shows the website for LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI ABOGADOS. The main navigation bar includes: CRITERIOS ACTUALES, REGULACIÓN LABORAL, GESTIÓN DE PERSONAS, COYUNTURA, NOTAS DE PRENSA, and PUBLICACIONES. The article title is "CORTE SUPREMA ADMITE LA RENUNCIA DE DERECHOS RECONOCIDOS EN EL CONTRATO DE TRABAJO O POLÍTICAS INTERNAS". The text discusses a Supreme Court decision (Casación Laboral N° 10712-2014) regarding the possibility of modifying, reducing, or eliminating rights recognized in employment contracts or internal policies by mutual agreement between the worker and employer. A table titled "Contraste De Posiciones" compares the worker's and employer's positions on the matter.

Contraste De Posiciones	
Trabajador – Demandante	Empleador – Demandado
Solicita el reintegro de remuneraciones por el periodo de enero a junio de 2003, y el recálculo de CTS y utilidades de abril de 1996 a junio de 2003.	La empresa señala que ambas partes suscribieron un acuerdo, por lo que estando el trabajador conforme, no existe obligación de asumir los tributos y aportes del mismo.
Señala que el empleador se comprometió a asumir el pago del impuesto a la Renta y el aporte correspondiente al Sistema Privado de Pensiones (AFP). No obstante, luego, suscribió un acuerdo donde renunciaba a tales derechos, pero este no tendría validez, dado que estaría protegido por el principio de irrenunciabilidad de derechos.	En este sentido, indica que no existe incumplimiento que haya afectado las remuneraciones del trabajador.

Pueden acceder a nuestro Boletín Laboral en el siguiente enlace: <http://www.lazopublicaciones.com.pe/webInformativo/lazo.do>

TRIBUTARIO

NORMAS LEGALES

ÍNDICES DE CORRECCIÓN MONETARIA PARA DETERMINAR EL COSTO DE LOS INMUEBLES QUE ENAJENEN PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS O SOCIEDADES CONYUGALES

Mediante Resolución Ministerial No.177-2016-EF/15, publicada el día 07 de junio de 2016, se fijaron los índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tal.

En ese sentido, en su Artículo único se dispone que en las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales, que optaron por tributar como tales, realicen desde el día siguiente de publicada la presente resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la Resolución.

La presente resolución entró en vigencia el 08 de junio de 2016.

Contacto del Área Tributaria:

Cynthia Munaila
George López
Carla Cortes

cmunaila@lazoabogados.com.pe
glopez@lazoabogados.com.pe
ccortes@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, George López, Carlos Rojas, Andrea Espinoza y Francisco Montoya.



Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:

D Av. Pardo y Alaga 699, Pto 7, San Isidro, Lima- Perú
T 511 6121700
F 511 612 1701
W www.lazoabogados.com.pe